

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR SALA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA-LABORAL

**JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH**  
**Magistrado Sustanciador**

### AUTO LABORAL

Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

*“ADMITE RECURSO”*

RAD: 20-001-31-05-002-2021-00319-01 Ordinario Laboral promovido por SILVIA HERNANDEZ VIDAL contra ASOCIACIÓN SINDICAL DE PROFESIONALES MEDICOS Y EJECUTORS DE LA SALUD “ASPESALUD” DEL CÉSAR Y LA GUAJIRA y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CENSACITAS PORVENIR S.A., como litisconsortes necesario la COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA ALFA S.A Y litisconsortes facultativo la CLINICA MEDILASER S.A

Visto el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte **demandante SILVIA HERNANDEZ VIDAL** contra la sentencia proferida el 24 julio del 2023 por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Valledupar, César, dentro del proceso de la referencia, por reunir los requisitos legales, se procede con su **admisión**.

Atendiendo lo establecido en el Numeral 1° del Artículo 13<sup>1</sup> de la Ley 2213 de 2022 el cual adoptó como legislación permanente el Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, una vez ejecutoriada esta decisión, por auto se correrá traslado a las partes, si lo consideran, para que presenten sus alegatos de conclusión, iniciando con la parte recurrente y luego a la no recurrente.

### RESUELVE:

**PRIMERO: ADMITIR** el recurso de apelación impetrado por el apoderado de la parte **demandante**, contra la sentencia proferida 24 julio del 2023 por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Valledupar, Cesar.

<sup>1</sup> Artículo 13 Apelación en materia laboral: el recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así: 1. Ejecutoriada el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el termino de 5 días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

RAD: 20-001-31-05-002-2021-00319-01 Ordinario Laboral promovido por SILVIA HERNANDEZ VIDAL contra ASOCIACIÓN SINDICAL DE PROFESIONALES MEDICOS Y EJECUTORS DE LA SALUD "ASPESALUD" DEL CÉSAR Y LA GUAJIRA y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CENSACITAS PORVENIR S.A., como litisconsortes necesario la COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA ALFA S.A Y litisconsortes facultativo la CLINICA MEDILASER S.A

**SEGUNDO: PONGASE A DISPOSICIÓN** de los apoderados la página web <http://www.tsvalledupar.com/procesos/notificados/> (adicional      y complementario al micrositio oficial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-valledupar-sala-civil-familia-laboral>), a través del módulo procesos, encontrará adicional a las providencias proferidas en esta instancia los estados correspondientes, además del proceso digitalizado y los audios de las audiencias surtidas en primera instancia; para obtener clave de acceso comunicarse vía WhatsApp al número 3233572911. (medio complementario y de apoyo al micrositio oficial y a la secretaria del tribunal, no sustituye los canales oficiales).

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

SIN NECESIDAD DE FIRMAS

(Art. 7, Ley 527 de 1999, Arts. 2 inc. 2,

Ley 2213 de 2022;

Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)

**JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH**

**Magistrado Ponente.**